



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 158-R-UNICA-2021

Ica, 11 de febrero del 2021

VISTO:

El Acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su artículo 57, el inciso 57.2 señala como atribución de la Asamblea Universitaria "*Reformar los Estatutos de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU*";

Que, la Comisión de revisión y modificación del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", eleva ante el señor Rector el proyecto del Estatuto Universitario alineado con la Ley Universitaria N° 30220, en coordinación con la Comisión Técnica;

Que, mediante Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020, se aprueba las MODIFICACIONES del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA", en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Que, estando al inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y Decreto Legislativo N° 1496, el señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" convoca a Sesión Extraordinaria virtual de Asamblea Universitaria para el 11 de febrero del 2021, en la cual se aprueban las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con una votación que supera ampliamente los 2/3 requeridos;

Que, la Comisión de revisión y modificación de propuesta del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", refiere al señor Rector de la Universidad que, a solicitud de la Comisión Técnica, se requiere la modificación de los artículos 21, 46, 85, 173, 183 del Estatuto Universitario;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero del 2021, dentro de sus atribuciones conferidas por el inciso 57.2 del artículo 57 de la Ley Universitaria



N° 30220, acuerda por unanimidad aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020, en concordancia a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad;

Estando al *acuerdo de la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria 11 de febrero del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1: **APROBAR** las **MODIFICATORIAS** de los artículos 21, 46, 85, 173 y 183 del **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**, aprobado con Resoluciones Rectorales N° 860, 924, 1497 y 1589-R-UNICA-2020; en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y Plan de Emergencia de la Universidad; quedando los articulados en mención de la siguiente manera:

21.22. Designar a los directores de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Instituto de Investigación a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado de Investigación.

Artículo 46°.- El proceso de revocatoria del Rector y de los Vicerrectores, así como el proceso de revocatoria de los Decanos, se inicia a pedido formal del 60% de docentes ordinarios y del 40% de estudiantes matriculados, de la universidad o de la facultad según corresponda, por una sola vez durante su mandato. No se puede pedir revocatoria en el primer ni el último año de mandato.

Para declarar la revocatoria de las autoridades se deben seguir los siguientes pasos:

- i. La solicitud de revocatoria debe ser dirigida a la Asamblea Universitaria si se trata de revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación; y al Consejo de Facultad, si se trata de la revocatoria de un decano. Es presentada a través de mesa de partes de la instancia correspondiente; señalando la causal de revocabilidad debidamente fundamentada y sustentada con los respectivos medios probatorios.
- ii. La solicitud de revocatoria, una vez recibida por mesa de partes, deberá ser derivada a la Asamblea Universitaria por el Rector o al Consejo de Facultad por el decano, según corresponda, en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En ambos casos y según corresponda, la autoridad a revocar debe abstenerse de participar en la sesión respectiva.
- iii. La Asamblea Universitaria o el Consejo de Facultad, una vez recibida la solicitud de revocatoria, deberá designar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles una Comisión Especial que se encargará de comprobar la fundamentación de la/s causal/es de revocatoria; así como, que se cumplan con los requisitos para el pedido formal de revocatoria, que sustenta/n la solicitud. Esta comprobación se hará en un plazo máximo quince (15) días




hábiles por parte de la comisión designada.

iv. Una vez comprobadas las causales:

- La Comisión Especial elegida por la Asamblea Universitaria le solicitará a ésta, que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, si se revoca o no a la autoridad.
- La Comisión Especial elegida por el Consejo de Facultad, le requerirá a éste que solicite a la Asamblea Universitaria que convoque o elija al Comité Electoral Universitario para que someta a votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, si se revoca o no al decano.

La convocatoria o elección del Comité Electoral Universitario deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud formulada a la Asamblea Universitaria.

- 
- vi. La participación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados, será válida en el proceso de revocatoria, si participan más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados.
- vii. Para el caso de la revocatoria del Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, a favor de la revocatoria, debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Asamblea Universitaria, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Universidad, la revocabilidad o no del Rector y/o Vicerrectores y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros de la Asamblea Universitaria.
- viii. Para el caso de la revocatoria del Decano, la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, a favor de la revocatoria debe alcanzar el 50% más uno de los votos válidamente emitidos. El resultado es comunicado por el Comité Electoral Universitario a la Facultad, la cual, presidida por el docente más antiguo y de mayor grado académico, miembro de dicho órgano de gobierno, declara, de acuerdo al resultado de la votación de los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, la revocabilidad o no del Decano y el cese en su cargo con los 2/3 del total de miembros del Consejo de Facultad respectivo.
- ix. Declarada la revocatoria del Rector y Vicerrectores, la Asamblea Universitaria encargará en su reemplazo, por el periodo de treinta (30) días, al docente principal, más antiguo en la

docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, miembro de la Asamblea Universitaria, quien asume el cargo de Rector por el periodo que demore la elección de su reemplazo, debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, convocar a la Asamblea Universitaria para que sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Rector y Vicerrectores.

- xi. Declarada la revocatoria del Decano, el Consejo de Facultad encargará su reemplazo al docente principal más antiguo, con los requisitos de ley, miembro del Consejo de Facultad, por el periodo de treinta (30) días; debiendo dentro de los cinco (5) primeros días hábiles improrrogables, de asumido dicho cargo, comunicar al Rectorado para que convoque a la Asamblea Universitaria y sesione en el más breve plazo para elegir al Comité Electoral Universitario que conducirá inmediatamente el proceso eleccionario complementario del nuevo Decano.

Artículo 85°.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad, considerando la participación de un tercero, de corresponder, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Los beneficios de la explotación comercial de la propiedad intelectual de la Universidad, incluyendo la participación de un tercero, de corresponder, se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas y terceros, de corresponder, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

- 85.1. Cincuenta por ciento (50%) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes, considerando a los terceros de corresponder, la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.
- 85.2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.
- 85.3. Quince por ciento (15%) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.
- 85.4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.
- 85.5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.



Artículo 173°

173.12 A poder elegir al docente de la asignatura correspondiente, de acuerdo a las posibilidades de la Universidad, en el marco de un currículo flexible.

Artículo 183°.- Son egresados quienes hayan aprobado satisfactoriamente el conjunto de asignaturas del Plan de estudios de un programa académico y los créditos extracurriculares exigidos para la carrera profesional como idiomas, entre otros.

Artículo 2: **DEJAR SIN EFECTO**, todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución modificatoria en el Diario Oficial El Peruano y Portal de Transparencia de la UNICA.

Artículo 4: **COMUNICAR** la presente Resolución a SUNEDU, y todas las dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA
SECRETARIA GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

